

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 258

PROCESO. V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE. NERY JINETH GUERRERO REYES

MENOR. GABRIELA RENDÓN GUERRERO

DEMANDADO. YOHINER RENDÓN CASTAÑO

RADICADO: 2022-00117

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café, en representación de la menor **GABRIELA RENDÓN GUERRERO**, a solicitud de la señora **NERY JINETH GUERRERO REYES** y en contra de **YOHINER RENDÓN CASTAÑO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como quiera que este Despacho judicial es el competente para conocer de este asunto en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el lugar de residencia de la menor, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el numeral 3 del Art. 390 ibídem.
3. Se citará como pariente de la menor **GABRIELA RENDÓN GUERRERO** a la señora **LUCERO REYES NIETO (Abuela materna)** para ser oída dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil, y se requerirá

a la parte demandante para que indique los demás parientes por línea materna y paterna de la misma.

4. Este auto se notificará al Personero Municipal y Defensora de Familia local.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café, en representación de la menor **GABRIELA RENDÓN GUERRERO**, a solicitud de la señora **NERY JINETH GUERRERO REYES** y en contra de **YOHINER RENDÓN CASTAÑO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de 20 días.

TERCERO: CITAR como pariente de la menor **GABRIELA RENDÓN GUERRERO** a la señora **LUCERO REYES NIETO (Abuela materna)** para ser oída dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que indique los demás parientes por línea materna y paterna de la menor **GABRIELA RENDÓN GUERRERO**, que deben ser oídos.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line extending from the 'C'.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**